

un sistema propio de desinfección, cuya finalidad será tanto el proceder a una desinfección periódica de los alojamientos, como el actuar sobre los vehículos antes de la entrada al recinto del ganado, salvo que el conductor del vehículo exhiba el talón de desinfección acreditativo de haberla realizado en otro centro.

2.—Todos los mataderos y mercados de ganado en cualquiera de sus categorías deberán contar con un sistema propio de desinfección.

3.—Las organizaciones Agrarias y Ayuntamientos procurarán dotar al municipio de un sistema público de desinfección.

4.—Las instalaciones o sistemas de desinfección comprendidos en los puntos anteriores, deberán registrarse en las Unidades Provinciales de Sanidad Animal. Se les dotará de un número que será el que figura en los talones que expida a los vehículos, en su caso, para que éstos los cambien por el talón oficial de desinfección en los Servicios Veterinarios Oficiales.

5.—Todos los vehículos deben ser limpiados y desinfectados al descargar una partida de ganado.

6.—Si el tiempo transcurrido entre la descarga de una partida y una nueva carga es superior a 72 horas deberán ser desinfectados antes de proceder a subir el ganado.

7.—Ningún vehículo podrá circular llevando ganado sin tener el correspondiente talón oficial de desinfección.

DECIMOQUINTO.—Registro de Vehículos

De acuerdo con la Legislación vigente todos los vehículos que se dediquen al transporte de ganado deberán estar inscritos en los Registros al efecto establecido en las Unidades Provinciales de Sanidad Animal.

Los propietarios de los mismos serán dotados de un documento que acredite este Registro ante la autoridad competente.

DECIMOSEXTO.—Registro de Corredores y Tratantes

Toda persona que se dedique a la compraventa de ganado por cuenta propia o de segundas personas, deberá estar inscrita en el Registro que al efecto existe en las Unidades Provinciales de Sanidad Animal.

Los que ejerzan esta actividad serán dotados de un documento que acredite las mismas.

DECIMOSEPTIMO.—Sanciones

Las infracciones que se cometan en materia de lucha contra la peste porcina africana, serán sancionadas con el máximo rigor que permite la legislación vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 29/1988 de 10 de mayo.

DECIMOOCCTAVO.—Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DECIMONOVENO.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 14 de abril de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines para 1989.

El Estatuto de Autonomía en su Título I, artículo 7.º, apartado 1.º, base 15, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura viene impulsando un programa de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines con la finalidad de fomentar y potenciar la realización de actividades culturales y de estimular e incrementar el asociacionismo cultural, como instrumento idóneo para la dinamización sociocultural, consciente, por otra parte, de las dificultades de financiación que comporta la ejecución de estas actividades.

La presente Orden, viene a regular la concesión de ayudas y subvenciones para el año 1989, distinguiendo entre aquellas que se destinan a la financiación de material inventariable y gastos de funcionamiento de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines y las que van dirigidas al desarrollo de actividades culturales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º

Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines para el desarrollo de las actividades que les son propias durante el año 1989, con cargo a los Conceptos 780 para los Programas I y II y 480-00 para el Programa III de la Sección 13, Servicio 01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio.

Artículo 2.º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 2/1987 de 27 de enero y artículo 6.º de la Orden de 9 de febrero de 1987 que lo desarrolla, podrán tener acceso a las subvenciones y ayudas reguladas en esta convocatoria las organizaciones que, previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención o ayuda, se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines de la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.º

1.—Se establecen tres modalidades de programas a subvencionar:

a) Programa I. GASTOS DE MATERIAL INVENTARIABLE necesarios para el funcionamiento de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines, así como para el desarrollo de las actividades a ejecutar.

b) Programa II. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Se incluyen en este programa los siguientes conceptos:

- * Alquiler
- * Mantenimiento (agua, gas, calefacción, teléfono, etc.).
- * Material de oficina y otros gastos de secretaría (correo, distribución, etc.).
- * Gastos de funcionamiento orgánico.

c) Programas III. PROYECTOS DE ACTIVIDADES CULTURALES

Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que desarrollen actividades de carácter anual, organizadas por las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines a las que se refiere el artículo 2.º.

Solo podrán solicitar subvención para los Programas I y II las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines que justifiquen implantación regional y figuren en el Registro con tal carácter.

Quedan excluidos, a efectos de cualquier ayuda:

- a) Los programas de actividades docentes previstos en los planes de enseñanza vigentes.
- b) Las emisiones de periódicos, revistas, folletos o carteles de signo propagandístico para la entidad solicitante.
- c) Los programas cuya finalidad sea la construcción y/o reparación de inmuebles o enseres.
- d) Y en general, aquellos programas que no se enmarquen en el espíritu de la presente convocatoria.

Artículo 4.º

Para la concesión de subvenciones y ayudas las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la condición establecida por el artículo 2.º de esta convocatoria.

b) Justificar las cantidades subvencionadas durante 1988, ajustándose a la documentación presentada.

Las actividades subvencionadas en el ejercicio de 1988 que, por razones justificadas a juicio de la Comisión evaluadora, no hubieran podido ejecutarse o finalizarse, podrán ser objeto de prórroga expresa previa solicitud por parte de las entidades solicitantes.

Artículo 5.º

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1.º.—Relación proporcional entre el presupuesto correspondiente y el programa general de actividades de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines, así como la memoria del Programa desarrollado en el ejercicio anterior, en lo que a subvenciones de los Programas I y II se refiere, y referidas a organizaciones con implantación regional.

2.º.—En el Programa III se priorizarán las actividades que contemplen los siguientes apartados:

A) Actividades de carácter formativo, de fomento y difusión de nuestros valores socioculturales.

B) Aquellas actividades de interés cultural que por problemas de rentabilidad comercial pudieran encontrarse en regresión.

C) Programas de actividades que tengan por finalidad potenciar e incrementar el asociacionismo cultural en Extremadura.

Artículo 6.º

Los solicitantes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro s/n. de Mérida) o en sus Servicios Territoriales de Cáceres (Plazuela de Santiago) y/o en Badajoz (Avda. de Huelva, 2), dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, especificando el tipo de ayuda que se solicita de acuerdo con el Artículo 3.º de la presente Orden.

El plazo de solicitudes finalizará treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.º

Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1988 por la Consejería de Educación y Cultura.

b) Memoria del programa general de actividades desarrollado en 1988, con especificación, en su caso, de las actividades realizadas, participantes, incidencia social, gastos de funcionamiento, gastos de inver-

siones, costos de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la entidad y para su participación en actividades, y cuantos datos se consideren de interés resaltar.

c) Actividades para las que solicita subvención con presupuesto individualizado de cada una de ellas.

d) Programa general de actividades de la Asociación, Fundación, Federación Cultural o Entidades afines, previsto para el presente año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para el mismo.

e) Justificación de la implantación regional (organizaciones federadas de ámbito comarcal, local o provincial; distribución de socios, recibos de arrendamientos, con especificación de las sedes centrales, etc.)

f) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última asamblea de la Asociación, Fundación, Federación Cultural y Entidades afines.

g) Compromiso expreso al que se refiere el Artículo 9.º de la presente Orden.

Los apartados g, e y f, se exigirán solamente a aquellas Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines que soliciten subvención por los Programas I y II y que justifiquen expresamente su implantación regional.

Artículo 8.º

Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Acción Cultural.

Esta Comisión realizará, asimismo, el seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La propuesta correspondiente será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

Artículo 9.º

Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines consignarán expresamente en las solicitudes la aceptación de los compromisos siguientes:

a) Comunicar con suficiente antelación el lugar, hora y día de la actividad subvencionada y enviar carteles, folletos o cualquier otra forma de propaganda relativa al acto, en caso de que la hubiere.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma como durante su desarrollo.

c) Facilitar las tareas de supervisión de los representantes de la Comisión de seguimiento, al objeto de que puedan constatar la realización de las actividades subvencionadas.

d) Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

e) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención de la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

Artículo 10.º

1.º Las subvenciones que se concedan estarán destinadas a financiar las actividades aprobadas.

2.º La aceptación, por parte de los solicitantes, de la subvención final, supone el compromiso de éstos a realizar las actividades aprobadas aunque no hayan sido receptores del montante total de la subvención solicitada. En caso contrario formulará renuncia expresa por escrito en un plazo de quince días a partir de la comunicación de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de abril de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA PARA SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES, FEDERACIONES CULTURALES Y ENTIDADES AFINES

D. con D.N.I. n.º, con domicilio en la C/ n.º de como responsable de la Entidad de ámbito, inscrita en el Registro de Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades afines de la Dirección General de Acción Cultural, con fecha y n.º, sede en esta localidad, en la C/ n.º tiene el honor de,

EXPONER

Que de acuerdo con la Orden de 1989, solicita una subvención económica para:

PROGRAMA I. Gastos de funcionamiento (1).....	ptas.
PROGRAMA II. Equipo de material inventariable (1).....	ptas.
PROGRAMA III.	
Actividad n.º 1	ptas.
Actividad n.º 2	ptas.
Actividad n.º 3	ptas.
TOTAL SUBVENCION SOLICITADA..	ptas.

A. V.E., tenga a bien concederme la subvención/es al objeto de alcanzar los fines perseguidos por esta entidad.

(1) Sólo para organizaciones con implantación regional.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. Mérida.

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

A) Justificación de la cantidad subvencionada durante el año 1988 por la Consejería de Educación y Cultura, según el artículo 7.º, apartado A).

B) Memoria de las actividades desarrolladas durante el año 1988, con especificación de:

- * Actividades realizadas
- * Número de participantes
- * Incidencia social
- * Gastos de funcionamiento
- * Gastos de inversiones
- * Costos de los Programas
- * Aportaciones de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la entidad y para su participación en actividades.
- * Cualquier otro dato de interés.

C) Programa general de actividades de la entidad para 1989

D) Actividades para las que se solicita subvención indicando en cada actividad lo siguiente:

- * Descripción de la actividad
- * Tipo de actividad (abierta o sólo para socios)
- * Fecha y lugar de celebración
- * Presupuesto de ingresos (cantidad financiada por la entidad, subvención solicitada, otros recursos, etc.).
- * Presupuesto de gastos (transporte, alojamiento, alimentación, publicaciones, gastos generales, otros).
- * Porcentaje que cubre la subvención solicitada en relación con el costo total de la actividad a ejecutar.
- * Duración.

E) Informe y documentación acreditativa sobre la implantación regional (organizaciones federadas o asociadas de ámbito local, comarcal o provincial, distribución de socios, actividades estables, sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibo de arrendamiento, etc.).

G) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última asamblea.

H) Número de C/c. de la Asociación, Fundación, Federación Cultural y Entidades afines y entidad bancaria donde desea el ingreso de la ayuda.

Los apartados C, D, F y G, son para las entidades que soliciten subvención por los Programas I y II.

II. Autoridades y Personal

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 13 de abril de 1989, del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior con adscripción al Departamento de Asuntos Económicos al servicio de la Asamblea de Extremadura, por la que se hace pública la calificación de la fase de concurso.

Reunido el Tribunal Calificador del Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior con adscripción al Departamento de Asuntos Económicos al servicio de la Asamblea de Extremadura el día 13 de abril de 1989, ha procedido a calificar y puntuar los méritos alegados y acreditados debidamente por los aspirantes, teniendo en cuenta el baremo a que se refiere la base 7.ª.1 de la convocatoria, otorgándose las siguientes puntuaciones en la fase de concurso:

N.º orden	Apellidos y nombre	Puntuación
1	BARRADO MUÑOZ, Antonio	0,50
2	CABALLERO PEREZ-ALOE, M.ª Pía	—

N.º orden	Apellidos y nombre	Puntuación
3	CASTAÑARES VELASCO, Luis A.	2,20
4	CERRATO RODRIGUEZ, Alfonso	0,50
5	IGLESIAS CARDADOR, Miguel A.	0,90
6	MARTIN ANTEQUERA, Francisco M.	0,50
7	NOVAS GARCIA, Isidoro	0,60
8	QUINTANA CARROZA, Angel C.	0,50
9	SANCHEZ DIAZ, Teodoro	1,00
10	SANTOS GALEANO, M.ª Isabel	0,70
11	SERRANO ESCUDERO, Jesús	—

Mérida, a 19 de abril de 1989.

V.º B.º
El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA RODRIGUEZ

El Secretario,
JOSE M. MARIÑO GALLEG0

RESOLUCION de 13 de abril de 1989, del Tribunal Calificador del Concurso-oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior con adscripción al Depar-